

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 21 BIS- 12 A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 03 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 21 BIS- 12 A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 03 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.

Quien suscribe, el C. Diputado, **Baltazar Gilberto Martínez Ríos**, integrante del **Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano** de la **Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 21 bis-12 a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mes de noviembre inicia con dos festividades profundamente arraigadas en nuestra tradición desde tiempos prehispánicos: el “**Día de Todos los Santos**”, celebrado el 1 de noviembre, y el “**Día de Muertos**”, conmemorado el día 2.

En ambos casos, se celebra la continuidad del vínculo afectivo con nuestros seres queridos más allá de su muerte, donde el recuerdo se transforma en una forma de presencia.

Es un momento en el que a través de altares adornados con flores, velas, comida, fotografías y objetos significativos mantenemos viva su memoria.

Sin embargo, también es un recordatorio que con su ausencia recaen en los familiares cercanos: cónyuge, hijos e incluso, padres y hermanos, la obligación de tramitar un juicio sucesorio a su nombre para efecto de repartir sus bienes y otorgar certeza a su legado.



Este trámite se agiliza cuando existe un testamento de por medio.

El testamento, constituye un acto jurídico unilateral y de carácter personalísimo, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos¹, y declara o cumple deberes para después de su muerte, lo que significa que solo el testador puede otorgarlo por sí mismo, sin representación ni delegación. Su revocabilidad garantiza la libertad de modificar o anular las disposiciones mientras el testador viva, y su libertad protege la voluntad frente a presiones externas. Este precepto se relaciona con los principios de autonomía de la voluntad y seguridad jurídica, pues permite que la persona ordene el destino de sus bienes conforme a su deseo y dentro de los límites de la ley.

No obstante, de acuerdo a datos del Colegio de Notarios de la CDMX, tan sólo el 8% de los mexicanos ha elaborado un testamento a lo largo de su vida².

Cifra que nos indica que nuestra cultura testamentaria requiere de mayores esfuerzos para concientizar a la población sobre los beneficios de blindar sus patrimonios, herencias y sucesiones.

Según la encuesta levantada por el Colegio, algunos de los principales motivos para evitar formalizar un testamento, son los mitos que lo rodean, como que son generadores de disputas familiares o exclusivos de las personas adultas mayores con grandes patrimonios.

Sin embargo, contrario a estas creencias, en Nuevo León, de acuerdo a nuestra legislación civil, podemos testar a partir de los 16 años³ y su planificación evita problemas legales, reduciendo, además, los costos económicos que conllevan.

¹ De conformidad al artículo 1192 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

² 24 HORAS, EL DIARIO SIN LÍMITES. México hereda una baja y limitada cultura del testamento. Septiembre, 2025, consultable en el enlace electrónico: <https://24-horas.mx/negocios/mexico-hereda-una-baja-y-limitada-cultura-del-testamento/>

³ De una interpretación conforme al artículo 1203 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.



Es por ello, que consideramos indispensable seguir realizando acciones que consoliden la cultura testamentaria que buscamos, por lo que proponemos adicionar un artículo 21 BIS 12 a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León, para que los Municipios participen activamente en esta necesidad, otorgando tarifas especiales en el cobro del impuesto predial en favor de quienes hayan testado, al consistir las casas-habitación en uno de los principales bienes que se heredan, contribuyendo entonces, tanto a la certeza jurídica como a la economía familiar.

Al respecto, cabe señalar que, durante el mes de septiembre, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno llevó a cabo una campaña de entrega de testamentos gratuitos nunca antes vista, beneficiando a más de 11 mil personas, lo que representó un incremento de apoyo en este rubro del 400% en comparación con administraciones y años anteriores⁴.

Por si fuese poco, las gestiones de la Secretaría General de Gobierno, encabezada por su Titular, el Lic. Miguel Ángel Flores Serna no se ha detenido, acercando este beneficio a cada rincón del Estado mediante brigadas continúas como ocurrió el pasado mes de octubre en el Municipio de Juárez, Nuevo León⁵.

Con estas acciones legislativas y operativas refrendamos el compromiso de nuestra bancada y de los gobiernos naranjas para que cada familia en Nuevo León se sienta tranquila y segura sobre el futuro de su patrimonio.

De tal modo, que me permito ilustrar las modificaciones legislativas pretendidas, como a continuación se describe:

⁴ ABC Noticias. Brigadas de testamento ahora se realizarán cada 3 meses: Miguel Flores. Septiembre, 2025, consultable en el enlace electrónico: <https://abcnoticias.mx/local/2025/9/25/brigadas-de-testamento-ahora-se-realizaran-cada-meses-miguel-flores-261578.html>

⁵ ABC Noticias. Miguel Flores lleva a Juárez brigada de testamentos gratuitos del programa "Ayudamos". Octubre, 2025, consultable en el enlace electrónico: <https://abcnoticias.mx/local/2025/10/23/miguel-flores-lleva-juarez-brigada-de-testamentos-gratuitos-del-programa-ayudamos-264229.html>



LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 21 bis-12.- Las personas que hayan protocolizado en el Estado su testamento ante autoridad competente, de cuyo contenido se advierta un sólo bien inmueble, siempre que el propietario lo habite y no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, podrán ser acreedoras a la tarifa especial contemplada en el artículo 21 bis-9 de esta Ley, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 21 bis-10 de la misma Ley.</p> <p>Para el efecto de acreditar el supuesto de este artículo, los Municipios podrán solicitar cualquier información al Colegio de Notarios y al Instituto Registral y Catastral del Estado.</p>

Finalmente, por lo antes vertido, sometemos ante Ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 21 bis-12 a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21 bis-12.- Las personas que hayan protocolizado en el Estado su testamento ante autoridad competente, de cuyo contenido se advierta un sólo bien inmueble, siempre que el propietario lo habite y no tenga en propiedad o



posesión otro bien raíz en el Estado, podrán ser acreedoras a la tarifa especial contemplada en el artículo 21 bis-9 de esta Ley, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 21 bis-10 de la misma Ley.

Para el efecto de acreditar el supuesto de este artículo, los Municipios podrán solicitar cualquier información al Colegio de Notarios y al Instituto Registral y Catastral del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo de 180 días naturales, el Poder Ejecutivo y los Municipios del Estado deberán adecuar o en su caso, expedir los reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. Las acciones que realicen el Poder Ejecutivo y los Municipios del Estado para dar cumplimiento al presente Decreto, estarán sujetas a la disposición presupuestaria con la que cuenten al momento de la entrada en vigor del mismo, debiéndose ajustar en su caso, a lo señalado en los artículos 10, 13 y 14, según corresponda, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones y el uso de recursos excedentes.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

ATENTAMENTE



DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS
GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO